

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza. Rad. 2023-00086-00

Teniendo en cuenta que el pasado 21 de abril se notificó vía correo electrónico a la abogada DANIELA LONDOÑO ROMERO, de la designación que como apoderada se hiciera en amparo de pobreza de los solicitantes GLORIA AMPARO MOSQUERA y LUIS ALFREDO CASTAÑO SÁNHCEZ, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la aceptación del cargo, se requerirá nuevamente para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación se manifieste en tal sentido, se RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada DANIELA LONDOÑO ROMERO, quien ha sido designada como apoderada en el asunto de la referencia con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación comparezca al proceso so pena de dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Líbrese por la secretaría de este Despacho nuevamente comunicación al correo electrónico danielar-0804@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 066 Hoy 26 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaria